

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2004-CD/OSIPTEL**

Lima, 25 de junio de 2004

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Fijación de Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.

**VISTO:**

El Informe N° 031-GPR/2004 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico (en adelante "INFORME"), presentado por la Gerencia General, respecto a la pertinencia o no del inicio del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión- aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que asimismo, en los Numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establecen las reglas y metodologías aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que en el Artículo 7° de la Resolución referida en el considerando anterior, se señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope cuando lo considere pertinente, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico que recomienda el inicio del procedimiento de oficio;

Que en el INFORME referido en la sección VISTO, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico recomienda el inicio del procedimiento de oficio para la fijación del cargo o los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;

Que en atención al INFORME de la sección VISTO, este Consejo Directivo considera

pertinente dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo o los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;

Que el procedimiento de oficio establece que la presente Resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y notificada a las empresas operadoras involucradas;

Que en consecuencia, la presente Resolución debe ser notificada a las empresas operadoras de servicios móviles: Telefónica Móviles S.A.C., BellSouth Perú S.A., TIM Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A.;

Que asimismo, se debe establecer el plazo en el cual las empresas operadoras notificadas presentarán su propuesta de cargos de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 202;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo o los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

**Artículo 2°.-** Notificar el inicio del procedimiento de oficio a las empresas operadoras de servicios móviles: Telefónica Móviles S.A.C., BellSouth Perú S.A., TIM Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A..

**Artículo 3°.-** Otorgar a las empresas operadoras mencionadas en el artículo anterior, un plazo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles conjuntamente con sus respectivos estudios de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en sus estudios.

**Artículo 4°.-** Publicar en la página web institucional, el Informe N° 031-GPR/2004 conjuntamente con la presente Resolución y su Exposición de Motivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA**  
Presidente del Consejo Directivo